

## MANUAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO INTEGRAL DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LA / FT / FPADM)

### 1 PARTE PRELIMINAR

#### Sección 1.01 INTRODUCCIÓN

- (a) El lavado de activos y la financiación del terrorismo son grandes amenazas para el desarrollo económico y el gobierno corporativo. Como consecuencia de ello, el 25 de junio de 2014, la Superintendencia de Sociedades emitió la Circular 100-00005 la cual posteriormente fue modificada por la Circular 100-000006 de 2016 y por la Circular externa 100-000016 de 2020, haciendo obligatorio para las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades con ingresos totales y/o activos iguales o superiores a 40.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes la adopción e implementación de políticas contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo. La Circular también establece lineamientos para el desarrollo de estas políticas, con fundamento en las recomendaciones de la OCDE y el GAFI.
- (b) Es parte del Manual y de los lineamientos éticos de CenturyLink cumplir con la legislación aplicable, incluyendo aquella relacionada con la lucha anti-corrupción, anti-lavado de activos y aquella que prohíbe la financiación del terrorismo, así como asegurar que aquellos con quienes hacemos negocios hagan lo mismo. Es también un compromiso de todas las compañías del grupo CenturyLink prevenir cualquier práctica relacionada o considerada como lavado de activos o financiación del terrorismo.
- (c) Este Manual es específico para CenturyLink Colombia S.A.S. (CenturyLink Colombia). Aunque está enfocado principalmente en combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, este Manual debe ser leído juntamente con las demás políticas existentes de CenturyLink y particularmente con su Código de Conducta.
- (d) Este Manual está basado en los valores de CenturyLink de responsabilidad, integridad, desempeño, respeto, servicio y trabajo en equipo.

#### Sección 1.02 DOCUMENTOS RELACIONADOS

- (a) Circular Externa 100-000016 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades
- (b) Código de Conducta de CenturyLink

#### Sección 1.03 ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

<b>LA</b>	Lavado de Activos
<b>FT</b>	Financiación del Terrorismo
<b>FPADM</b>	Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
<b>SAGRILAFT</b>	Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM
<b>CECO</b>	Chief Ethics and Compliance Officer
<b>UAIF</b>	Unidad de Información y Análisis Financiero

<b>GAFI</b>	Grupo de Acción Financiera
<b>KYC</b>	Conoce tu Cliente
<b>OCDE</b>	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
<b>MLRO</b>	Oficial de Cumplimiento
<b>PEP</b>	Persona Expuesta Políticamente
<b>ROS</b>	Reporte de Operaciones Sospechosas

## Sección 1.04 DEFINICIONES

- (a) *Activo Virtual*: Representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda *fiat*, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones del GAFI
- (b) *Beneficiario Final*: es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:
- Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
  - Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
  - Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.
  - Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de: i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente; ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente; iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.
- (c) *Contraparte*: es cualquier persona natural o jurídica con la que la CenturyLink tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los empleados, clientes y proveedores.
- (d) *Debida Diligencia*: se utilizará en este Manual para referirse al establecimiento de la identidad de los clientes, proveedores, empleados o socios y el

mantenimiento de registros (físico y electrónico); y además al monitoreo de la relación para determinar cuáles transacciones, operaciones o actividades no se ajustan a los esperado para el tipo de Contraparte, según las características propias de la Contraparte y el segmento al cual pertenece

- (e) *Debida Diligencia Intensificada*: es el proceso mediante el cual CenturyLink adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.
- (f) *Financiación del terrorismo (FT)*: es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- (g) *Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPDADM)*: es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.<sup>1</sup>
- (h) *Lavado de Activos (LA)*: es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).
- (i) *Listas Vinculantes*: son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo, pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). (h) *Medidas Razonables*: son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de CenturyLink y su materialidad.
- (j) *Manual de procedimientos de gestión del Riesgo LA/FT/FPADM*: Compendio de políticas claras y efectivamente aplicables que orientan la actuación de los funcionarios de la Sociedad para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.
- (k) *Matriz de riesgo de LA/FT/FPADM*: Instrumento que permite evidenciar el proceso de determinar el contexto, identificar, individualizar, segmentar, analizar, evaluar, hacer monitoreo a los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados. Y comunicar los riesgos LA/FT/FPADM a las partes interesadas, controlando las amenazas. Documento donde se identifica la probabilidad de ocurrencia del riesgo LA/FT/FPADM y el grado de Impacto del riesgo LA/FT/FPADM en la organización

(i) \_\_\_\_\_  
<sup>1</sup> Definición tomada de la UIAF

- (l) *MLRO / Oficial de Cumplimiento*: es la persona natural designada por la Empresa encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM
- (m) *Operación Inusual*: Es aquella operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector o industria. Las Operaciones Inusuales deben ser reportadas al MLRO.
- (n) *Operación Sospechosa*: Es aquella operación inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas, es decir operaciones sospechosas que no se perfeccionan porque quien pretende llevarla a cabo desiste o los controles establecidos o definidos no le han permitido realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF por el MLRO.
- (o) *Personas Expuestas Políticamente o "PEPs"*: significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.
- (p) *Personas Expuestas Públicamente o "PEPs"*: Aquellas personas que estén desempeñando o hayan desempeñado funciones públicas destacadas o que, por su cargo, hayan manejado o administrado recursos públicos. por sus actividades tienen recordación en el contexto local, nacional o internacional, como abogados, altos ejecutivos, arquitectos, deportistas, farándula, integrantes de las fuerzas militares y de policía, funcionarios públicos, jueces, políticos, registradores, comunicadores sociales y religiosos.
- (q) *PEP de Organizaciones Internacionales*: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- (r) *PEP Extranjeras*: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de

tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

- (s) *Política LA/FT/FPADM*: son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.
- (t) *Recomendaciones GAFI*: son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado “Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”<sup>2</sup>.
- (u) *Reporte de Operaciones Sospechosas*: notificación realizada ante la UIAF, de aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- (v) *Riesgo de LA/FT/FPADM*: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el legal, el reputacional, el operativo o el de contagio, a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.
- (w) *Riesgo Legal*: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad a ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultados de incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El

(i) \_\_\_\_\_  
<sup>2</sup> <https://www.fatf-gafi.org/>

riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencias o actos involuntarios que afecten la formalización o ejecución de contratos o transacciones. derivadas de estas operaciones.

- (x) *Riesgo Reputacional*: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la empresa y sus prácticas de negocios, que causen pérdida o retiro de clientes, disminución del ingresos o procesos judiciales.
- (y) *Riesgo Operativo*: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos, también incluye el riesgo legal y reputacional, asociado a tales factores.
- (z) *Riesgo de Contagio*: Es la posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente por acciones o experiencia de una Contraparte, este incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la empresa.
- (aa) *Riesgo Inherente*: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el riesgo de los controles.
- (bb) *Riesgo Residual o Neto*: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.
- (cc) *SAGRILAF o Sistema*: Hace referencia al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM que se prevé en el Capítulo X de la normativa emitida por la Superintendencia de Sociedades.
- (dd) *Sanciones*: El señalamiento de sanciones o consecuencias para empleados, administradores, socios o terceros, por el incumplimiento o inobservancia de las disposiciones de las leyes, así como este Manual.
- (ee) *Señales de alerta*: muestran los comportamientos particulares de las Contrapartes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones de tal forma que desbordan los parámetros establecidos como normales en MECANICOS UNIDOS y que a juicio del empleado según como se desenvuelva la operación lo lleve a dudar por la atipicidad o anormalidad de la operación.
- (ff) *SIREL*: Sistema de Reporte en Línea administrado por la Unidad de Inteligencia y Análisis Financiero. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año<sup>3</sup>.
- (gg) *Tipología*: Se ha definido como el análisis y la categorización de un comportamiento reiterado o tipos. Es decir, clases, modelos, guías o ejemplos de algo. La tipología permite diferenciar y agrupar según las características comunes identificadas.

(i) \_\_\_\_\_

<sup>3</sup> <https://reportes.uiaf.gov.co/ReportesFSMCif64/Modules/Home/html/default.aspx>

- (hh) *UIAF*: La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), es una unidad administrativa especial del Estado colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Es el órgano de inteligencia financiera del país, fue creada por la Ley 526 de 1999 y reglamentada por el Decreto compilatorio 1068 de 2015, con el fin de prevenir, detectar y luchar contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo

## **Sección 1.05 OBJETIVOS DE ESTE MANUAL**

- (a) He de asegurar que CenturyLink Colombia cumpla con las leyes colombianas relativas a LA/FT/FPADM, incluyendo, pero no limitándose a la Circular 100-000016/2020 emitida por la Superintendencia de Sociedades.
- (b) Prevenir que CenturyLink Colombia y sus empleados, contratistas, personal y agentes de cometer o favorecer inadvertidamente delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo y/o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o de fallar en el control de las operaciones.
- (c) Evitar que se causen daños reputaciones a CenturyLink Colombia, a través de la implementación de controles consistentes que eviten la comisión de abusos con los servicios o productos de CenturyLink por lavadores de activos o por aquellos relacionados con actividades de financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

## **2 ALCANCE Y RESPONSABILIDADES**

### **Sección 2.01 ALCANCE**

- (a) El Manual establece los estándares mínimos y aplica a todo el personal de CenturyLink Colombia (incluyendo el personal permanente y contratado) y a los socios de negocios, clientes, proveedores o agentes que provean servicios a CenturyLink Colombia.

### **Sección 2.02 RENDICIÓN DE CUENTAS**

- (a) De acuerdo con la Circular 100-000016 de 2020, el MLRO de CenturyLink Colombia es responsable por la implementación de este Manual. Sin embargo, todo el personal, empleados y contratistas de CenturyLink deben aplicar los procedimientos descritos en este Manual. La violación de este Manual está sujeta a las sanciones disciplinarias aplicables.
- (b) El MLRO debe reportar a la Junta Directiva sobre la implementación de este Manual por lo menos una vez al año y en todo caso en la primera reunión de cada año. La Junta Directiva puede requerir al MLRO reportes adicionales durante el año.
- (c) El revisor fiscal de la compañía debe revisar y evaluar la implementación de este Manual como parte de su reporte anual.
- (d) El MLRO debe aplicar este Manual como se establece en la Sección 3.01.

## 3 NOMBRAMIENTOS Y DEFINICIÓN DE MANUALES DE PROCEDIMIENTO

### Sección 3.01 OFICIAL DE CUMPLIMIENTO (MLRO)

- (a) La Junta Directiva es la encargada de nombrar al MLRO, quien será responsable de:
- (i) Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
  - (ii) Comunicar el Manual a los empleados, clientes, agentes y contratistas de CenturyLink Colombia por medio de programas internos de capacitación
  - (iii) Verificar continuamente que este Manual cumpla con las leyes colombianas y se ajuste a los estándares internacionales.
  - (iv) Proponer a la Junta Directiva cualquier modificación, correctivo y actualización al Manual que resulte necesaria, y por lo menos una vez cada dos años.
  - (v) Recibir y decidir sobre cualquier reporte de operaciones sospechosas realizado por cualquier empleado, miembro del personal, cliente, contratista o agente.
  - (vi) Reportar a la UIAF cualquier Operación Sospechosa (intentada o completada), cuando a ello haya lugar (ROS) o la ausencia de operaciones sospechosas cuando no haya ocurrido ninguna durante el trimestre (AROS).
  - (vii) Analizar cualquier Operación Inusual o cualquier Operación Sospechosa reportada por cualquier empleado, miembro del personal, cliente, contratista o agente.
  - (viii) Presentar por lo menos una vez al año al representante legal y Junta Directiva informes sobre la implementación del Manual , resultados de su gestión y una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT.
  - (ix) Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.
  - (x) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
  - (xi) Verificar el cumplimiento de los procedimientos de conocimiento de contrapartes y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa.

- (xii) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM.
  - (xiii) Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
  - (xiv) Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta CenturyLink Colombia.
- (b) El MLRO deberá:
- (i) Tener grado senior y contar con independencia de las áreas de negocio.
  - (ii) Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de la Junta Directiva.
  - (iii) Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de CenturyLink Colombia.
  - (iv) Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de CenturyLink Colombia.
  - (v) No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en CenturyLink Colombia.
  - (vi) Estar domiciliado en Colombia.

### **Sección 3.02 REPRESENTANTE LEGAL**

- (i) Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como este Manual.
- (ii) Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- (iii) Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva o el máximo órgano social, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- (iv) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- (v) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- (vi) Presentar a la Junta Directiva los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- (vii) Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- (viii) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, cuando lo requiera esta Superintendencia.

- (ix) Verificar el cumplimiento de este Manual.

### **Sección 3.03 JUNTA DIRECTIVA**

- (i) Establecer y aprobar este Manual LA/FT/FPADM.
- (ii) Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- (iii) Aprobar los controles SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- (iv) Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- (v) Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados.
- (vi) Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- (vii) Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas.
- (viii) Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- (ix) Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- (x) Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- (xi) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- (xii) Constatar que CenturyLink Colombia, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades y en el SAGRILAFT.

## **4 CONTROLES**

### **Sección 4.01 EVITANDO TRANSACCIONES DE ALTO RIESGO-SEÑALES DE ALERTA**

- (a) Como parte de este Manual, todos los miembros del personal, clientes, contratistas y agentes deberán evitar transacciones de alto riesgo.
- (b) A los efectos de este Manual, las siguientes transacciones se consideran de alto riesgo para LA/FT/FPADM y serán consideradas señales de alerta:
  - (i) Firmar contratos con personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas, de acuerdo con la Sección 4.03.
  - (ii) Realizar transacciones que envuelvan un manejo significativo de dinero en efectivo en casos distintos a los permitidos por CenturyLink Colombia, de acuerdo con la Sección 4.07(c).
  - (iii) Comprar bienes o servicios con precios notoriamente inferiores, 40% o más, a los que ofrece el mercado.

- (iv) Aceptar nuevos socios o accionistas sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
- (v) Celebrar operaciones, negocios o contratos sin dejar constancia documental de las mismas.
- (vi) Celebrar transacciones que incorporen bancos pantalla, tal como los mismos se definen en la Sección 313(a) del Patriot Act de los Estados Unidos de Norteamérica, o compañías financieras extranjeras sin representación en Colombia.
- (vii) Cualquier conducta que facilite el uso de los servicios de CenturyLink Colombia para actos ilícitos o involucrar a CenturyLink Colombia en LA/FT/FPADM.

## **Sección 4.02 LA/FT/FPADM SISTEMA DE CONTROL**

- (a) El Departamento de Marketing deberá verificar la identidad y el origen de los fondos de los clientes y obtener información KYC adicional cuando sea apropiado.
- (b) El Departamento de Vendor Management deberá verificar la identidad y el origen de los fondos de los proveedores y obtener información KYC adicional cuando sea apropiado.
- (c) En caso de que en el proceso de conocimiento del cliente o proveedor se identifiquen hallazgos, estos deben ser reportados al MLRO y al área legal de CenturyLink Colombia quienes analizarán el impacto y asesorarán a las áreas responsables sobre la vinculación o no de la contraparte, o la continuación o no de la relación contractual.
- (d) El Departamento de Finanzas deberá vigilar las transacciones de CenturyLink Colombia con los clientes y proveedores para identificar transacciones que puedan estar ligadas con LA/FT/FPADM.
- (e) El MLRO deberá mantener registros apropiados de la identificación y transacciones de los clientes. Para esto se apoyará en el Departamento de Tecnología y responsables de llevar a cabo la debida diligencia (Vendor Management, Marketing, Recursos Humanos) quienes custodian la información de conocimiento de contrapartes y transacciones.
- (f) El MLRO deberá divulgar y capacitar a los empleados y contratistas de CenturyLink Colombia acerca de este Manual.
- (g) Otras medidas de debida diligencia descritas en la Sección 4.08 deberán ser aplicadas por el área responsable, cuando sea requerido.

## **Sección 4.03 CONOCER AL CLIENTE**

- (a) Se debe verificar la identidad de todo potencial cliente que desee usar los servicios de CenturyLink Colombia, mediante evidencia documental independiente y confiable.
- (b) Las formas aceptables de evidencia pueden variar en el tiempo, de acuerdo con los cambios de la regulación, pero la verificación debe tener lugar antes de abrir una cuenta de cliente. Cuando la evidencia no pueda ser producida, la aplicación deberá ser declinada.

- (c) A los fines del registro de un cliente de CenturyLink Colombia, debe tenerse en cuenta la siguiente lista de formas aceptables de identificación:
- (i) Personas jurídicas
    - 1) Para compañías colombianas: certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio.
    - 2) Para compañías extranjeras: Certificado de existencia emitido por la autoridad competente del país de origen.
  - (ii) Personas naturales.
    - 1) Documento de Identificación (Cédula de Ciudadanía para colombianos)
    - 2) Pasaporte o documento de identidad emitido por la autoridad competente del país de origen.
- (d) La siguiente información deberá ser suministrada por todos los clientes nuevos y existentes. Si la información no está incluida en los documentos de identificación mencionados en la Sección 4.02(d), deberán ser solicitados documentos soporte adicionales. Esto será responsabilidad del Departamento de Sales quien a su vez deberá compartirla con el Departamento de Marketing a fin de que pueda revisar y realizar las verificaciones correspondientes.
- (i) Personas jurídicas
    - 1) Dirección de domicilio
    - 2) Revisor Fiscal (si aplica)
    - 3) Estructura de accionistas con participación mayor o igual al 5% (acciones y control. Si se trata de sociedades anónimas abiertas o inscritas en bolsa, indicará si existe algún accionista que controle la sociedad. Si la compañía pertenece a un grupo empresarial, indicará el nombre del grupo y la matriz del mismo).
    - 4) Nombre y número de identificación de los representantes legales y directores.
    - 5) Origen de los fondos, a través de la declaración respectiva.
  - (ii) Personas
    - 1) Ocupación
    - 2) Residencia
    - 3) Origen de los fondos, a través de la declaración respectiva.
- (e) Si el primer contacto con un cliente es realizado por medios virtuales, ya sea teléfono, email, teleconferencia o similar, la verificación de la identidad deberá incluir cualquier procedimiento adicional que permita la adecuada verificación de la identidad del cliente.

- (f) El origen de los fondos debe estar soportado con una declaración del representante legal de la compañía o del individuo, en la que se declare que ninguno de los fondos está relacionado con o deriva de actividades ilícitas, incluyendo terrorismo y operaciones que puedan ser consideradas lavado de activos (Formato de Vinculación de Terceros)
- (g) Identificaciones apropiadas y verificaciones deberán ser realizadas por lo menos una vez al año, lo cual será llevado a cabo por el Departamento de Mercadeo.
- (h) Todos los clientes y sus accionistas con más del 5% de participación deberán ser verificados en las listas relevantes de sanciones, antes de comenzar la relación de negocios. Las listas de sanciones que se usarán para esta verificación incluyen las listas vinculantes para Colombia que son las siguientes:
  - (i) La elaborada por el consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano.
  - (ii) Listas de terroristas de los Estados Unidos de America.
  - (iii) La lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y de Personas Catalogadas como Terroristas.
  - (iv) Cualquier otra lista requerida por la legislación local.
- (i) Todos los clientes existentes deberán ser verificados en las listas antes mencionadas de manera permanente, y prueba de esta verificación deberá ser guardada.
- (j) CenturyLink Colombia no ejecutará transacciones con personas sancionadas en listas obligatorias o vinculantes y las cuentas de cliente identificadas a nombre de personas sancionadas serán inmediatamente cerradas y las autoridades relevantes notificadas.

El Departamento de Marketing debe notificar al MLRO y al Departamento Legal cuando en la verificación inicial o en el monitoreo permanente se identifique que un cliente entró a una lista vinculante para Colombia.

#### **Sección 4.04 CONOCER AL PROVEEDOR**

- (a) Cualquier persona jurídica o natural que se quiera contratar como proveedor de CenturyLink Colombia, deberá presentar la misma documentación requerida en la Sección 4.03 (c).
- (b) Adicionalmente, deberán proveer:
  - (i) Información relativa al origen de los bienes ofrecidos a CenturyLink Colombia.
  - (ii) Información de aduanas relativas a los bienes ofrecidos, si hay dudas razonables al respecto.
  - (iii) Información relativa a las licencias, derechos de propiedad intelectual o cualquier otro permiso o autorización requerido para comercializar el producto.
- (c) El origen de los fondos debe estar soportado con una declaración del representante legal de la compañía o del individuo, en la que se declare que

ninguno de los fondos está relacionado con o deriva de actividades ilícitas, incluyendo terrorismo y operaciones que puedan ser consideradas lavado de activos (Formato de Vinculación de Terceros)

Lo dispuesto en la sección 4.04 no será aplicable para aquellos proveedores de servicios de restaurante y alimentación con los que contrate CenturyLink Colombia.

- (d) Identificaciones apropiadas y verificaciones deberán ser realizadas por lo menos una vez al año, lo cual será llevado a cabo por el Departamento de Vendor Management.
- (e) Todos los proveedores y sus accionistas con más del 5% de participación deberán ser verificados en las listas relevantes de sanciones, antes de comenzar la relación de negocios. Las listas de sanciones que se usarán para esta verificación incluyen las listas vinculantes para Colombia que son las siguientes:
  - (i) La elaborada por el consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano. Listas de terroristas de los Estados Unidos de America. La lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y de Personas Catalogadas como Terroristas.
- (f) Todos los proveedores existentes deberán ser verificados en las listas antes mencionadas de manera permanente, y prueba de esta verificación deberá ser guardada.
- (g) CenturyLink Colombia no ejecutará transacciones con personas sancionadas en listas obligatorias o vinculantes y la relación contractual o comercial con el proveedor sancionado será inmediatamente terminada y las autoridades relevantes notificadas.

El Departamento de Vendor Management debe notificar al MLRO y al Departamento Legal cuando en la verificación inicial o en el monitoreo permanente se identifique que un cliente entró a una lista vinculante para Colombia.

#### **Sección 4.05 INDIVIDUOS DEFINIDOS COMO PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)**

- (a) Esta sección aplica a:
  - (i) PEPs
  - (ii) Familiares de PEPs
- (b) Transacciones con individuos que cumplan los criterios previstos en la Sección 4.05(a), requiere de un análisis detallado (debida diligencia intensificada) y concepto previo del MLRO y del VP General Counsel Latin America of CenturyLink.

El MLRO deberá solicitar información adicional que permita y realizar una indagación más profunda sobre la contraparte y/o transacción, dejando trazabilidad de la Debida Diligencia Intensificada realizada.

- (c) Transacciones aprobadas con PEPs requieren verificaciones KYC mejoradas y monitoreo de transacciones.

#### **Sección 4.06 CONTRAPARTES EN PAÍSES CALIFICADOS COMO NO COOPERANTES O JURISDICCIÓN DE ALTO RIESGO POR GAFI**

- (a) Esta sección aplica a:
  - (i) Contrapartes constituidas en países calificados como no cooperantes o jurisdicción de alto riesgo por GAFI.
  - (ii) Contrapartes que para su vinculación acrediten cuentas bancarias en países calificados como no cooperantes o jurisdicción de alto riesgo por GAFI.
  - (iii) Contrapartes con accionistas ubicado en países calificados como no cooperantes o jurisdicción de alto riesgo por GAFI.
- (b) Transacciones con individuos que cumplan los criterios previstos en la Sección 4.05Sección 4.05(a), requiere de un análisis detallado (debida diligencia intensificada) y concepto previo del MLRO y del VP General Counsel Latin America of CenturyLink.

El MLRO deberá solicitar información adicional que permita y realizar una indagación más profunda sobre la contraparte y/o transacción, dejando trazabilidad de la Debida Diligencia Intensificada realizada.

- (c) Transacciones aprobadas con países no cooperantes o de alto riesgo requieren verificaciones KYC mejoradas y monitoreo de transacciones.

#### **Sección 4.07 CLIENTES EN SECTOR PÚBLICO O RED DE JUEGOS**

- (a) Esta sección aplica a:
  - (i) Clientes del sector público o red de juegos
- (b) Transacciones con individuos que cumplan los criterios previstos en la Sección 4.05Sección 4.05(a), requiere de un análisis detallado (debida diligencia intensificada) y concepto previo del MLRO y del VP General Counsel Latin America of CenturyLink.

El MLRO deberá solicitar información adicional que permita y realizar una indagación más profunda sobre el cliente y/o transacción, dejando trazabilidad de la Debida Diligencia Intensificada realizada.

- (c) Transacciones aprobadas con el sector público o red de juegos requieren verificaciones KYC mejoradas y monitoreo de transacciones.

## **Sección 4.08 OTRAS ACTIVIDADES DE DEBIDA DILIGENCIA**

- (a) Nuevos accionistas: cualquier nuevo accionista será sujeto de las mismas verificaciones previstas en la Sección 4.03.
- (b) Empleados:
- (c) Antes de iniciar un contrato de trabajo deberá proveerse la información prevista en la Sección 4.03.
  - (i) La información de empleados deberá ser actualizada una vez al año.
  - (ii) Se realizan estudios de seguridad a todos los empleados, con el apoyo de un tercero especializado. Este estudio incluye la verificación en listas vinculantes para Colombia.
  - (iii) Cualquier comportamiento inusual o sospechoso deberá ser reportado a Recursos Humanos y al MRLO.
- (d) Proveedores deberán ser pagados mediante transferencia bancaria. No se usará efectivo para pagar a proveedores, salvo en casos de cajas menores las cuales deberán ser debidamente documentadas y reportadas como se prescribe en la Política de tesorería de CenturyLink Colombia.
- (e) Como parte del caso de negocio de cualquier nuevo producto o servicio que se vaya a prestar en Colombia, deberá realizarse una evaluación de LA/FT/FPADM.
- (f) Se promoverá la inclusión de cláusulas o manifestaciones que protejan y que recojan las disposiciones legales aplicables y las disposiciones del presente Manual, para efectos de la prevención del riesgo de LAFTFPADM, en los contratos que CenturyLink Colombia celebre con sus contrapartes.
- (g) En caso de identificar que una contraparte se encuentra en una lista de sanciones, el área responsable deberá notificar al MLRO y al Departamento Legal de CenturyLink Colombia, y en todos los casos no se podrá vincular a la contraparte que haya coincidencia con listas obligatorias o vinculantes.
- (h) En caso de que una contraparte con la que CenturyLink Colombia ya tiene una relación comercial o contractual entre en una lista sancionatoria, obligatoria o vinculante, el área responsable deberá notificar al MLRO y al Departamento legal de CenturyLink Colombia, quienes analizarán el impacto y asesorarán al área responsable en la terminación de la relación comercial o contractual.
- (i) Si en el proceso de conocimiento de la contraparte se encontrarán hallazgos que indican que la contraparte puede representar un riesgo para CenturyLink Colombia, el área responsable deberá notificar al MLRO y al Departamento legal de CenturyLink Colombia quienes analizarán el impacto y asesorarán a las áreas responsables sobre la vinculación o no de la contraparte, o la continuación o no de la relación contractual.

## **Sección 4.09 MONITOREO DE TRANSACCIONES**

- (a) Para identificar Operaciones Inusuales con CenturyLink Colombia, deberá realizarse un monitoreo de transacciones y movimientos, utilizando un enfoque basado en riesgo.
- (b) Transacciones con clientes que cumplan los criterios previstos en la Sección 4.05(a) y 4.06(a) deberán ser objeto de monitoreo mejorado.

- (c) Cada transacción, incluyendo la firma de contratos, modificaciones de contratos, órdenes de compra y comunicaciones, deberán ser registradas y documentadas de acuerdo con el Código de Conducta de CenturyLink Colombia.

## **Sección 4.10 REPORTE DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS**

- (a) El MLRO será responsable de recibir, investigar y revelar (cuando aplique) Operaciones Sospechosas u Operaciones Inusuales reportadas por el personal.
- (b) Cualquier empleado o contratista de CenturyLink Colombia que considere que una transacción –completada o intentada- puede ser una Operación Inusual o una Operación Sospechosa deberá reportarlo mediante cualquiera de las siguientes alternativas:
  - (i) Reportar el asunto a su jefe directo, quien deberán informar al MLRO, al VP del área concerniente y al CECO.
  - (ii) Reportar el asunto directamente al CECO.
  - (iii) Reportar el asunto directamente al MLRO.
  - (iv) Reportar el asunto anónimamente a [latamhr@centurylink.com](mailto:latamhr@centurylink.com), [integrityLine@Lumen.com](mailto:integrityLine@Lumen.com), <http://www.LumenIntegrityLine.com> o al teléfono 01-800-5184493.
- (c) El MRLO deberá conducir una investigación detallada de la actividad sospechosa, incluyendo cualquier cuenta, contrato u orden de compra entre CenturyLink Colombia y el sospechoso.
- (d) El reporte de la operación intentada deberá ser remitido a la UIAF cuando:
  - (i) La operación investigada no fue concluida y
  - (ii) La operación investigada pueda ser considerada como una Operación Sospechosa, o
- (e) El reporte de una Operación Sospechosa deberá ser remitido a la UIAF cuando el MLRO verifique su ocurrencia o razonablemente crea que ha ocurrido.
- (f) El MRLO remitirá a la Junta Directiva un informe de cada caso que considere debe ser reportado a la UIAF.
- (g) Los reportes de Operaciones Sospechosas u Operaciones Inusuales al MLRO o a las autoridades competentes no podrán ser revelados a empleados, clientes, contratistas o a cualquier otro tercero.
- (h) Cuando una contraparte ha sido objeto de más de un reporte validado de actividad sospechosa, deberá tomarse una decisión acerca de si el contrato con la contraparte debe ser terminado unilateralmente. Esta decisión deberá ser tomada por el MRLO y el representante legal. Una cláusula al respecto deberá ser incluida en los contratos.

## **Sección 4.11 CONSERVACIÓN DE REGISTROS**

- (a) Un registro de toda la información KYC, KYS (identificación de registros e historia de transacciones) y cualquier otra información requerida por este Manual, deberá ser conservada durante diez (10) años luego de la terminación de la relación con CenturyLink Colombia.
- (b) Todos los registros deberán cumplir con la regulación de protección de datos.
- (c) Los registros de los reportes de actividades sospechosas realizados internamente al MRLO y a la UIAF deberán ser conservados por diez (10) años desde que el reporte fue realizado. El registro deberá incluir detalles de la investigación realizada y de los fundamentos de la decisión del CECO.
- (d) Todos los registros mencionados deberán ser almacenados en forma segura y de fácil acceso para el MLRO y/o el CECO.

## **Sección 4.12 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL**

- (a) Todo personal nuevo, incluyendo personal temporal y contratistas, y todos los agentes de CenturyLink Colombia, deberán completar un entrenamiento de inducción dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su ingreso y deberán ser capacitados en LA/FT por lo menos una vez al año. Los miembros del personal deberán demostrar sus conocimientos, mediante la superación de una prueba.
- (b) Los registros de las capacitaciones deberán ser conservados durante cinco (5) años luego de terminada la relación de trabajo.

## **Sección 4.13 REVISIÓN Y MEJORA DEL MANUAL**

- (a) El MRLO reportará y certificará anualmente sobre la implementación de este Manual. El informe mencionado en la Sección 2.02(b) incluirá los reportes del MRLO como anexos.
- (b) El reporte anual del MLRO incluirá una evaluación general de la efectividad de los controles de LA/FT mencionados en el Capítulo 4 de este Manual, y expresará cualquier recomendación de mejora basada en un reporte de auditoría externa.
- (c) Las modificaciones a este Manual deberán ser aprobadas por la Junta Directiva de CenturyLink Colombia.

## **Sección 4.14 VIOLACIÓN DE ESTE MANUAL**

- (a) Todo miembro del personal deberá reportar cualquier violación de este Manual o de la ley de la que tenga conocimiento.
- (b) Para reportar esa circunstancia, los miembros del personal tendrán las alternativas previstas en la Sección 4.08(b).
- (c) El MRLO deberá conducir una investigación detallada del comportamiento del empleado o contratista en coordinación con el Departamento de RH y/o el CECO.

- (d) Todo procedimiento deberá cumplir con la legislación laboral local y garantizar el derecho a la defensa del empleado o contratista.
- (e) La violación de este Manual por parte de cualquier empleado tendrá las sanciones previstas en el Código de Conducta de CenturyLink y en las Regulaciones Laborales de CenturyLink Colombia.

## 5 MODIFICACIONES Y EXCEPCIONES

- (a) Cuando las leyes y regulaciones colombianas requieran un menor nivel de cumplimiento que las políticas de CenturyLink. CenturyLink Colombia aplicará las políticas de CenturyLink en adición a los estándares locales.

<b>MANUAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (LA / FT / FPADM)</b>				
<b>AREAS</b>		<b>NÚMERO DE DOCUMENTO LA/FT - 01</b>	<b>REVISIÓN NÚMERO 1</b>	<b>FECHA DE EMISIÓN 3/12/2014</b>
<b>Aprobación</b>	<b>Nombre</b>	<b>Posición / Rol</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>
Preparado por	Sandra Monroy Suárez	Legal & Compliance director Clúster		11/12/2014
Aprobado por	Jaime Peláez Espinosa	Representante Legal de Level 3 Colombia S.A.		11/12/2014
Aprobado por	Valeria Plastino	VP General Counsel Latin America		19/12/2014
Aprobado por	Neil Eckstein	Chief Compliance Officer		19/12/2014

<b>MODIFICACIONES AL MANUAL</b>		
<b>Número de adenda</b>	<b>Posición / rol</b>	<b>Fecha</b>
1	MLRO/ Junta Directiva Level 3 Colombia S.A Acta # 160	Junio 3 de 2015
2	MLRO/ Junta Directiva Level 3 Colombia S.A Acta #169	Mayo 25 de 2016
3	MLRO/ Junta Directiva Level 3 Colombia S.A Acta #176	Julio 18 de 2017
4	MLRO/ Junta Directiva CenturyLink Colombia S.A Acta # 179	Marzo 27 de 2018
5	MLRO/ Junta Directiva CenturyLink Colombia S.A.S. Acta # 194	Diciembre 23 de 2019
6	MLRO/Junta Directiva CenturyLink Colombia S.A.S. Acta # 217	Agosto 31 de 2021